



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las comisiones unidas de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales se turnó, para estudio y dictamen, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza la revocación de la donación por parte del Ayuntamiento De San Fernando, Tamaulipas a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal, respecto a un bien inmueble propiedad de La Hacienda Pública Municipal; así como la autorización para la donación del mismo bien inmueble a favor del Gobierno del Estado, promovida por el Ayuntamiento de referencia.

Al efecto quienes integramos las comisiones ordinarias dictaminadoras de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35, numeral 1; 36, incisos b) y c); 43, inciso e); 45, numerales 1 y 2; 46, numeral 1; 93, numerales 1, 2, 3 inciso b); y 5; y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

- **I.** En el apartado denominado "**Antecedentes**", se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno a las comisiones para la formulación del dictamen correspondiente.
- **II.** En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.



- **III.** En el apartado "Objeto de la acción legislativa", se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema que la compone.
- **IV.** En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra en el presente instrumento parlamentario.
- V. En el apartado "Documentos que acreditan el acto jurídico" se enlistan las documentales que forman parte del expediente enviado por el promovente del acto traslativo de dominio.
- VI. En el apartado "Naturaleza del acto jurídico" se establece la facultad de este Órgano Legislativo para autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley.
- VII. En el apartado "Consideraciones de las comisiones dictaminadoras", los integrantes de estas comisiones expresan los argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.
- **VIII.** En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que estas comisiones someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.



- 1. El catorce de diciembre de dos mil veintitrés, el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, presentó la Iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza la revocación de la donación por parte del Ayuntamiento De San Fernando, Tamaulipas a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal, respecto a un bien inmueble propiedad de La Hacienda Pública Municipal; así como la autorización para la donación del mismo bien inmueble a favor del Gobierno del
- 2. En esa propia fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22, incisos f), i) y k) de la ley que rige a este Congreso del Estado, acordó turnar dicha iniciativa a las comisiones de Patrimonio Estatal y Municipal y de Asuntos Municipales, mediante oficios números: HCE/PMD/AT-364 y HCE/PMD/AT-365, recayéndole a la misma el número de expediente 65-1537, para su estudio y dictamen correspondiente.

II. Competencia

Estado.

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.



III. Objeto de la acción legislativa

La presente iniciativa tiene como objeto autorizar al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, la revocación del Decreto No. 388 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 18, de fecha 2 de marzo de 1983, mediante el cual otorgó en donación un bien inmueble a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal: asimismo autorizar en el mismo acto la donación del mismo bien inmueble a favor del Gobierno del Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del Ayuntamiento accionante:

"Primero. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 115, fracción II, establece que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley; el precepto antes mencionado también se encuentra referido en el artículo 131 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

Las facultades de los municipios se ejercen por los Ayuntamientos, pudiendo iniciar Decretos ante el Congreso del Estado, para los asuntos de sus respectivas localidades, con fundamento en el artículo 49, fracción II, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Segundo. Que mediante Decreto No. 388 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 18, Tomo CVIII, de fecha 2 de marzo de 1983, el Congreso del Estado autorizó al H. Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a enajenar a título gratuito a favor de la Secretaría de Pesca



del Gobierno Federal, un predio urbano propiedad de la Hacienda Pública Municipal con una superficie de 56,942.43 metros cuadrados, con la finalidad de construir una fábrica de hielo, bodegas congeladoras, procesadores de mariscos y oficinas; el inmueble estaba inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos: Sección 1, Número 14630, Legajo 293, del Municipio de San Fernando, de fecha 6 de abril de 1951.

Cabe hacer mención que el artículo segundo transitorio del Decreto No. 388, estableció que si llegare a variar el destino del inmueble objeto de la donación, el mismo se revertiría al patrimonio municipal.

Tercero. Que se realizaron las diligencias consistentes en levantamiento de Acta Notarial de fe de hechos y memoria fotográfica por parte del Lic. Reynaldo Castillo Treviño, titular de la Notaria Pública N°142, ubicada en Calle Porfirio Díaz s/n entre Hidalgo e Ignacio Allende, Col. Centro de Esta Ciudad. En el día 09 (nueve) de Presente mes y año, asentando sus actuaciones en el volumen 71 (setenta y uno), escritura pública número 2050 (dos mil cincuenta), folio N°18 (dieciocho), del bien inmueble de referencia, con la finalidad de verificar sus condiciones actuales y corroborar que el destino objeto de su donación, se encuentra debidamente atendido conforme al Decreto respectivo.

De lo anterior se desprende que el bien inmueble no fue utilizado para los fines de la donación, por lo que el objeto de la presente iniciativa radica en solicitar, al Congreso del Estado, la revocación de la donación y que quede sin efectos el Decreto No. 388, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 1983, y los demás actos jurídicos y



administrativos posteriores, procediendo a revertir a la Hacienda Pública. Municipal el derecho de propiedad y posesión.

Cuarto. Que a efecto de darle un uso al bien inmueble multicitado, que se traduzca en beneficios para la sociedad, se propone destinarlo a la construcción de un hospital por parte del Gobierno del Estado, contribuyendo así a garantizar el derecho humano a la salud, con la infraestructura que permita atender de mejor manera a la población del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

Quinto. Que en fecha 12 de diciembre de 2023, en sesión pública ordinaria el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, aprobó la revocación de la donación y que quede sin efectos el Decreto No. 388 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 1983, habiéndose aprobado también que una vez revocado el citado Decreto a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal, ceder el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado, para la construcción de un hospital."

V. Documentos que acreditan el acto jurídico

El promovente como parte del expediente de su iniciativa, adjunta los siguientes documentos:

1. Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se autoriza la revocación de la donación por parte del Ayuntamiento De San Fernando, Tamaulipas a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal, respecto a un bien inmueble propiedad de La Hacienda Pública Municipal; así como la autorización para la donación del mismo bien inmueble a favor del Gobierno del Estado.



- 2. Copia certificada del libro de inscripciones del Instituto Registral y Catastral, en la que se observa que originalmente el Ayuntamiento promovente era propietario del inmueble objeto de donación.
- 3. Copia certificada del Acta de Cabildo No. 32 de la Sesión Pública Ordinaria No. 27, de fecha 12 de diciembre de 2023, en la que se aprobó por unanimidad de votos del cuerpo edilicio la revocación de la donación y posterior donación del predio referido al Gobierno del Estado.
- 4. Certificado de libertad de gravamen, expedido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Tamaulipas, de fecha 01 de diciembre del 2023, correspondiente a la Finca No. 10825.
- 5. Copia certificada del manifiesto de propiedad, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 330105174001, de fecha 08 de noviembre de 2019, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- 6. Copia certificada del avalúo pericial, del inmueble objeto de donación, con clave catastral 330105174001, de fecha 11 de diciembre de 2023, expedido por el Departamento de Catastro del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- 7. Oficio número SST/SPC/DPE/2-369/2023, de fecha 25 de mayo de 2023, signado por el Secretario de Salud y Director General del O.P.D Servicios de Salud de Tamaulipas, mediante el cual se solicita la donación del inmueble.



- 8. Oficio número MSF/SOPDUE/0628/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, inherente a certificado de uso de suelo, del inmueble objeto de donación, signado por el Secretario de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología del municipio de San Fernando, Tamaulipas.
- 9. Croquis de localización del inmueble objeto de donación, con superficie, medidas y colindancias.
- 10. Copia certificada de la Escritura Pública Número 2050, de fecha 09 de diciembre de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Reynaldo Castillo Treviño, Notario Público No. 142, con residencia en San Fernando, Tamaulipas, a través de la cual, se realiza Fe de hechos, en la que el Notario constata que el predio se encuentra en abandono.
- 11. Fotografías del inmueble.

VI. Naturaleza del acto jurídico

En criterio de estas Comisiones Unidas, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble objeto de la presente donación, así como el interés del Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas en realizar la operación jurídica solicitada, por lo que estimamos importante exponer las consideraciones legales siguientes.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la fracción II del artículo 115 dispone que los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.



De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 58, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, este Poder Legislativo del Estado, tiene la facultad de autorizar la enajenación de los bienes inmuebles del Estado y de los municipios conforme a la ley; es por ello, que el acto jurídico que se pretende realizar requiere la aprobación de este Congreso del Estado.

Por otra parte, el artículo 1658 del Código Civil, define el acto jurídico relativo a la donación, como el contrato por medio del cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, señalándose también, que quien transfiere los bienes, forzosamente debe reservarse los necesarios para estar en condiciones de subsistir.

En esa tesitura, el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, señala en su artículo 3, que el municipio es una institución de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, recursos y servicios destinados a la comunidad local, sin más limites que los señalados expresamente en las leyes.

Cabe mencionar que, la fracción III del artículo 51, del mismo Código, dispone que los Ayuntamientos, por ningún motivo podrán contratar empréstitos, enajenar o gravar sus bienes inmuebles, ni celebrar contratos de diversa naturaleza, cuyo término exceda de un año, sin aprobación del Congreso.

Asimismo, en la fracción XIII del citado artículo, establece que, para tales casos, los Ayuntamientos gozarán de entera libertad para la toma de decisiones relativas a la afectación del patrimonio inmobiliario municipal; sin embargo, previene que se requerirá el acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los Ayuntamientos para la celebración de ventas, donaciones, comodatos y permutas, entre otros actos jurídicos.



Resulta oportuno señalar que el referido ordenamiento legal, prevé que para los casos donación o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de dos años a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, la solicitud será revocada y en tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor del Ayuntamiento.

VII. Consideraciones de las comisiones dictaminadoras

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como miembros de estos órganos parlamentarios, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

En primer término, es importante mencionar que el Ayuntamiento promovente acredita la existencia física y jurídica del bien, y que la propiedad del mismo le pertenecía al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, el cual a la postre, fue otorgado en donación a la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal.

En ese orden de ideas, el objeto de la acción legislativa en análisis, es el de revocar la donación realizada por parte del Ayuntamiento promovente a la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal y posteriormente en el mismo acto otorgar en donación el mismo predio al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, atendiendo a la pretensión del accionante, es necesario que primero sea revocado el Decreto No. 388 publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 18, de fecha 2 de marzo de 1983, mediante el cual fue otorgado en donación el inmueble referido.



Lo anterior, con fundamento en el artículo 35, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, que establece:

Artículo 35.

Si el donatario no utiliza los bienes para el fin señalado dentro de un plazo de **dos años** contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano en favor de la autoridad donante, previa declaración administrativa.

. . .

Asimismo, en el artículo 51, párrafo tercero, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, que mandata:

ARTÍCULO 51.- Los Ayuntamientos no podrán por ningún motivo:

...

. . .

En los casos de donación condicionada o de comodato, si el beneficiario no destina los bienes para el fin señalado dentro de **dos años** contados a partir de la entrega material del inmueble o si habiéndolo hecho diere a éste un uso distinto o suspenda sus actividades por más de dos años, sin contar con la aprobación del Congreso del Estado, a solicitud del Poder Ejecutivo o del Ayuntamiento, según el caso, la donación será revocada y tanto el bien como sus mejoras revertirán de plano a favor de la autoridad donante.

Cabe señalar que cuando se trata de inmuebles del patrimonio público del Estado y sus Municipios, aún y cuando se traslade la propiedad mediante donación a otro ente, si dicho acto traslativo de dominio tiene el carácter de condicionado, -como es el caso que nos ocupa- el donante tendrá en todo momento el derecho de exigir la propiedad del bien.



Ahora bien, es de relevancia mencionar que las reservas territoriales del Estado y de los municipios, conformadas por bienes inmuebles de su patrimonio, son susceptibles de otorgarse en donación, cuando el acto traslativo de dominio se apegue a la legalidad y que el motivo de este acto atienda necesidades de interés común, premisas que deben ser revisadas y, en su caso, autorizadas por este Congreso local como parte de sus atribuciones legales y constitucionales.

Derivado del estudio de la acción legislativa que nos ocupa y la valoración de las documentales remitidas por el Ayuntamiento accionante, estimamos que una vez revocada la donación antes mencionada, cumple con las premisas antes señaladas, además de reunir todos y cada uno de los requisitos legales establecidos para ser otorgado en donación, a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

En ese tenor, se estima adecuado señalar que resulta jurídica y socialmente viable la donación del inmueble de referencia, a favor del Gobierno del Estado, dado que éste lo utilizará para destinarlo a la construcción de un hospital, contribuyendo así a garantizar el derecho humano a la salud, con la infraestructura que permita atender de mejor manera a la población del Municipio de San Fernando, Tamaulipas.

En esa tesitura, la construcción de un hospital en San Fernando, Tamaulipas, sería un hito crucial en el fortalecimiento de la infraestructura médica de la región. Esta inversión no solo proporcionaría acceso a servicios de atención médica de calidad a los residentes locales, sino que también tendría un impacto significativo en el desarrollo socioeconómico de la zona. La presencia de un hospital moderno y bien equipado no solo mejoraría la salud y el bienestar de la comunidad, sino que también generaría empleos directos e indirectos, impulsando así la economía local y atrayendo potencialmente más inversiones y desarrollo a la región.



Es por ello que, consideramos procedente la acción legislativa en análisis, ya que la construcción de un hospital en San Fernando tendría un efecto transformador en la calidad de vida de los habitantes, al reducir la necesidad de desplazarse largas distancias en busca de atención médica especializada. Esto no solo ahorraría tiempo y dinero a las familias locales, sino que también permitiría una respuesta más rápida y efectiva ante emergencias médicas. Asimismo, al mejorar la atención médica disponible, se fomentaría la prevención de enfermedades y se promovería un enfoque proactivo hacia la salud, beneficiando a toda la comunidad con una mejor calidad de vida y bienestar general.

VIII. Conclusión

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de la presente Comisión con relación al objeto planteado, estimamos pertinente declarar procedente la acción legislativa sometida a nuestra consideración, por lo que proponemos a este honorable cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN DE UN BIEN INMUEBLE DESTINADO A LA SECRETARÍA DE PESCA DEL GOBIERNO FEDERAL, UBICADO SOBRE LA CARRETERA SAN FERNANDO - LAGUNA MADRE; POR LO QUE SE DEROGA Y SE DEJA SIN EFECTO LEGAL ALGUNO EL DECRETO No. 388, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE FECHA 2 DE MARZO DE 1983; PARA QUE POSTERIORMENTE SE EFECTÚE LA DONACIÓN DEL MISMO PREDIO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN HOSPITAL.



ARTÍCULO PRIMERO. Se revoca el Decreto No. 388, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Número 18, Tomo CVIII, de fecha 2 de marzo de 1983, mediante el cual se autorizó al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, una donación a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal de un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a llevar a cabo la revocación de los actos jurídicos relativos a la donación a favor de la Secretaría de Pesca del Gobierno Federal respecto a un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, consecuencia del incumplimiento del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto No. 388 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 2 de marzo de 1983.

ARTÍCULO TERCERO. El bien inmueble al que se refieren los artículos anteriores tiene una superficie de 56,942.43 metros cuadrados, está ubicado en carretera Estatal Número 20, San Fernando-Laguna Madre, entre Tula y Villagrán, Col. Tamaulipas de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 294.69 METROS CON CARRETERA SAN FERNANDO – LAGUNA MADRE.

SUR: 263.61 METROS CON POSESIÓN DE BAUDELIO RANGEL.

ORIENTE: 183.49 METROS CON ANTONIO DE ANDA.

PONIENTE: 228.61 METROS CON BAUDELIO RANGEL Y ANTONIO CANTÚ.



ARTÍCULO CUARTO. Una vez llevados a cabo los actos jurídicos y administrativos y se consume la revocación señalada en los artículos anteriores del presente Decreto y se haya recuperado la propiedad del bien inmueble señalado en el ARTÍCULO TERCERO, se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, a donar el bien inmueble a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la construcción de un hospital, el cual se describe a continuación:

Bien Inmueble con una superficie de 56,942.43 metros cuadrados, en carretera Estatal Número 20, San Fernando-Laguna Madre, entre Tula y Villagrán, Col. Tamaulipas de este Municipio, con las siguientes medidas y colindancias:

NORTE: 294.69 METROS CON CARRETERA SAN FERNANDO - LAGUNA MADRE.

SUR: 263.61 METROS CON POSESIÓN DE BAUDELIO RANGEL.

ORIENTE: 183.49 METROS CON ANTONIO DE ANDA.

PONIENTE: 228.61 METROS CON BAUDELIO RANGEL Y ANTONIO CANTÚ.

ARTÍCULO QUINTO. Se autoriza al Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, la formalización del contrato de donación a favor del Gobierno del Estado de Tamaulipas para la construcción de un hospital, del bien inmueble aludido en el ARTÍCULO CUARTO del presente Decreto, una vez que haya causado derecho la revocación y la reversión señaladas en el presente Decreto.



ARTÍCULO SEXTO. Se faculta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para que una vez concretados los actos jurídicos y administrativos relativos a la revocación y donación, realice los trámites necesarios para la cancelación de la escritura amparada con los siguientes datos de registro: 42102, Libro 843, de fecha 6 de octubre de 1983.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se faculta al Gobierno del Estado de Tamaulipas, para la formalización de la escritura en forma directa, debiendo firmar, en su caso, el donante y el donatario la documentación necesaria para perfeccionar la donación al Gobierno del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO OCTAVO. Efectuadas las operaciones de revocación, donación y escritura, objeto del presente Decreto, el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado de Tamaulipas y el Ayuntamiento de San Fernando, Tamaulipas, dentro de los sesenta días naturales siguientes, realizaran los trámites necesarios para dar de baja o de alta, según corresponda, el bien inmueble objeto del presente Decreto.



TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE PATRIMONIO ESTATAL Y MUNICIPAL

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN		
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS PRESIDENTA	June (
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ SECRETARIO	VITa) R		3		
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ VOCAL	A	<u></u>			
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	- 7				
DIP. MYRNA EDITH FLORES CANTÚ VOCAL	3				
DIP. LILIANA ÁLVAREZ LARA VOCAL	Q				
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL	South -				
DIP. ARMANDO JAVIER ZERTUCHE ZUANI VOCAL					

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA DEL GOBIERNO FEDERAL, RESPECTO A UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DEL MISMO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.



Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.

COMISIÓN DE ASUNTOS MUNICIPALES

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA PRESIDENTE	TO		
DIP. IMELDA MARGARITA SANMIGUEL SÁNCHEZ SECRETARIA			How
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS VOCAL	Seuce 12112		S
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ — VOCAL	To Ital		v
DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY VOCAL	- July		×
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL	Aug		
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA REVOCACIÓN DE LA DONACIÓN POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FERNANDO, TAMAULIPAS A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE PESCA DEL GOBIERNO FEDERAL, RESPECTO A UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL; ASÍ COMO LA AUTORIZACIÓN PARA LA DONACIÓN DEL MISMO BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO.